

**COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA  
"COPECAN"**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA "COPECAN"**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 79 de 1988 y demás normas legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que uno de los postulados es la solidaridad.
- b) Que parte esencial, insustituible e inherente de la actividad Cooperativa es la solidaridad, tal como lo señalan la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), la Legislación Cooperativa y el propio estatuto de la cooperativa.
- c) Que el Consejo de Administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para hacer efectiva la práctica de la Solidaridad, que sirva de complemento a toda la acción solidaria que desarrolla la entidad y le permite cumplir los objetivos para el que fue fundada la organización cooperativa.
- d) Que la cooperativa cuenta con un fondo destinado a la previsión social y fomento de la solidaridad entre asociados.
- e) Que de conformidad con las previsiones del Artículo 19 de la Ley 079 de 1988 es deber de la entidad reglamentar la "constitución e incremento patrimonial de la cooperativa, reservas y fondos sociales, finalidades y formas de utilización de los mismos".
- f) Que es necesario estructurar una política que enmarque la actividad solidaria de la cooperativa.
- g) Que es necesario reglamentar el uso que habrá de darse al Fondo de Solidaridad en desarrollo de las previsiones contenidas en los artículos 54 y 153 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con lo previsto en el Decreto 2159 de 1999 y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ACUERDA**

**CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reglamentar el Fondo de Solidaridad con los aportes permanentes aprobados por los asociados en Asamblea General, según lo estipulado en el artículo 43 del Estatuto de Copecan y otros aportes que se destinen al fondo.

**ARTICULO SEGUNDO. MARCO CONCEPTUAL Y OBJETIVOS.** La solidaridad cooperativa se desarrollará como una actividad permanente en la entidad, y se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados; se apoyará en las propias realidades del grupo social que

conforma la Institución, propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en los asociados, empleados y en las personas, actitudes de cooperación, participación, solidaridad y ayuda mutua y para que, con base en ella, puedan los asociados conocer sus derechos sociales, sus obligaciones sociales y contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de cada uno de ellos a través de su propia organización.

**ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA.** Será competencia exclusiva del Consejo de Administración la aprobación del programa general de Solidaridad y la aplicación de partidas de solidaridad. Las solicitudes de auxilio serán estudiadas, aprobadas o negadas por el Comité de Solidaridad de acuerdo a la normatividad expuesta en el presente Reglamento. La Gerencia será la encargada de ejecutar lo aprobado por el Comité o el Consejo de Administración, según corresponda y el control estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

La solidaridad cooperativa se desarrolla como un programa general que estará sometido a los ajustes que el Consejo de Administración considere convenientes.

**ARTICULO CUARTO. EJECUCIÓN.** El Gerente de la Cooperativa para el giro de dineros de los auxilios revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

**ARTICULO QUINTO. CONTROL.** Posterior a la entrega del auxilio, la Junta de Vigilancia si lo considera necesario, hará una visita de inspección para comprobar el hecho cuya verificación debe quedar en acta y comunicarse al Consejo de Administración, por escrito, sobre el correcto destino de dicho auxilio. Si antes del otorgamiento existen dudas este control puede ser previo.

**ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIONES ESPECIALES.** La aplicación del Fondo de Solidaridad y de los programas de Solidaridad de Copecan, serán expresiones de solidaridad temporales y con excepciones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se trata de actitudes paternas o permanentes por ser estas contrarias al espíritu cooperativo, la ayuda mutua y el esfuerzo propio. Por principios ningún asociado o familiar de este, podrá beneficiarse del Fondo de Solidaridad cuando se encuentre en mora del pago de sus Aportes Sociales u otras obligaciones conforme lo determinen los reglamentos respectivos.

Al aprobarse la contribución con cargo al Fondo de Solidaridad se evitará que esta beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que hayan originado los daños, o que no hayan sido normalmente previstas para asegurar los eventuales siniestros que le sucedan.

**ARTÍCULO SEPTIMO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** Si se comprobara que un auxilio no llevaba los fines comunes y sociales, para lo cual ha sido constituido el Fondo, o haya sido desviado a otro objetivo distinto al solicitado, el asociado deberá reintegrar la suma concedida además de los intereses, ya sea por Tesorería de la cooperativa o por descuento de la nómina de salarios, y se hará acreedor a las sanciones que el Consejo de Administración estime convenientes de acuerdo a las normas y Estatutos de la Cooperativa **COPECAN**.

**ARTICULO OCTAVO. LIMITACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.** Todas las contribuciones, y donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, estarán condicionadas en su cuantía y desembolso a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia habrá lugar a que los beneficiarios del Fondo de Solidaridad que estén en condiciones de solicitar colaboraciones, puedan exigir las en forma obligatoria a **COPECAN**. La Cooperativa solo puede otorgar y desembolsar contribuciones si existen medios para hacerlo, de conformidad con las destinaciones aprobadas. Sobre dicho particular el Asociado no podrá interponer recurso alguno.

## CAPITULO 2

### AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO NOVENO. DEFINICION DE CALAMIDAD DOMESTICA.** Se entiende por calamidad domestica todo suceso fortuito que se presente en la cotidianidad del asociado no susceptible de previsión; siempre y cuando se afecte el patrimonio del asociado y se generen consecuencias tales que justifiquen, por existir precarias condiciones económicas en el afectado o su grupo familiar, la solidaridad por parte de la Cooperativa.

**ARTÍCULO DECIMO. PRESUPUESTO.** Para la ejecución del programa de Solidaridad se contará con recursos económicos asignados mediante un presupuesto anual, el cual aprobará el Consejo de Administración.

Para el presupuesto de solidaridad se asignarán recursos así:

- a) Partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad no utilizadas en vigencias anteriores, cuya apropiación, de acuerdo con normas tributarias deberán ser aprobadas por Asamblea General.
- b) Por lo menos el porcentaje que por disposición de ley debe tomarse del excedente anual, procurando que dicho porcentaje pueda ser incrementado en cuanto sea posible por decisión de la Asamblea.
- c) Partida asignada dentro del presupuesto general de gastos para el ejercicio, la cual se causará mensualmente por doceavas partes.
- d) Con los aprovechamientos producto de Programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
- e) Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f) Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración, con destino al Fondo de Solidaridad.
- g) Otros recursos que puedan destinarse para dicho fin.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. GASTOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.**

- 1) Auxilios a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica, según lo contemplado en Artículo 13 de este Reglamento.
- 2) Para promover y propender por mantener de manera permanente la afiliación de sus asociados a planes de protección exequial y servicios funerarios, para esto Copecan contará con un plan colectivo exequial y desde allí se otorgará un auxilio mensual sobre el valor de la prima a cada asociado que voluntariamente haga parte de este plan colectivo.
- 3) Para cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas de seguros que protejan la vida de los asociados, buscando amparar a los familiares del asociado causante. Para lo cual COPECAN contará con una póliza colectiva de seguro de vida que ofrezca esta protección al asociado.
- 4) Los demás que sean aprobados por el Consejo de Administración.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUXILIOS.** Los auxilios de solidaridad se concederán a los asociados en los siguientes casos:

- a. Por muerte de padres, hijos, conyugue o compañero (a) permanente del asociado (a).
- b. Por invalidez del asociado.
- c. Auxilio por enfermedad y/o intervención quirúrgica con incapacidad igual o superior a 90 días consecutivos.
- d. Auxilio por enfermedad irreversible o denominada de alto costo (cáncer, sida, enfermedades catastróficas, entre otras).
- e. Para otorgar auxilios a los asociados en casos especiales de evidente gravedad, atención de servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos para el asociado, cuando carezca de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento 100% de los gastos en que debe incurrir.
- f. Auxilio para contingencias graves tales como: asonadas, afectación por accidente que se cause a su vivienda, vendavales, terremotos, movimientos sísmicos, inundaciones, e incendios.
- g. Afectación económica relacionada con el proceso de pensión ó jubilación. La Cooperativa justifica este auxilio, como apoyo solidario por una sola vez, teniendo en cuenta que el asociado al asumir la condición de pensionado sufre una afectación económica considerable.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REQUISITOS.** La administración del Fondo de Solidaridad estará a cargo del Comité de solidaridad y del Consejo de Administración COPECAN y exigirá para atender solicitudes de auxilio los siguientes requisitos generales y específicos dependiendo el tipo de calamidad presentada:

**REQUISITOS GENERALES.**

- a. Ser asociado activo.
- b. Acreditar el curso básico de economía solidaria
- c. Estar al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, al momento de presentarse la contingencia, por ninguna circunstancia se atenderán auxilios a Asociados que no se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones ante la Cooperativa.
- d. Solicitud por escrito.
- e. Comprobación del hecho. Que el hecho sea de gravedad comprobada.
- f. Documentación completa, veraz y verificable, según el auxilio solicitado
- g. No haber recibido de la Cooperativa ni ser sujeto de otro tipo de solidaridad a consecuencia del mismo evento que produjo esta calamidad doméstica.
- h. Los demás documentos que sean necesarios a criterio del órgano competente de aprobación del auxilio.
- i. El usuario del Fondo de Solidaridad debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición del auxilio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo. La Junta de Vigilancia deberá velar por la veracidad de los hechos.

**PARÁGRAFO 1. TÉRMINO PARA SOLICITAR LOS AUXILIOS.** El término para solicitar los auxilios de los que trata este reglamento es de hasta 120 días calendario a partir de la fecha de la ocurrencia del evento; luego de este periodo se perderá este beneficio.

**PARÁGRAFO 2. REQUISITOS ADICIONALES POR AUXILIOS POR FALLECIMIENTO**

- 1) Presentar certificado de defunción fotocopiado y autenticado.
- 2) Presentar documentos legales que acrediten su relación con la persona fallecida.

**PARÁGRAFO 3. REQUISITOS ADICIONALES POR ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE PENSIONADO.**

- 1) Solamente se concederá para aquellos asociados a COPECAN, que en el momento de certificar la resolución de dicho reconocimiento, su antigüedad mínima y continua en la cooperativa sea de cinco (05) años.
- 2) Es necesario acreditar la condición de pensionado o jubilado, presentando como soporte la respectiva resolución, renuncia al cargo y el desprendible de nómina de pensionados.

**PARÁGRAFO 4.** Requisitos adicionales por contingencias graves tales como: asonadas, afectación por accidente que se cause a su vivienda, vendavales, terremotos, movimientos sísmicos, inundaciones, e incendios. La certificación que compruebe los hechos debe ser expedida por autoridad competente que certifique los hechos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. MONTOS.** Las contribuciones que se otorguen con cargo al fondo de Solidaridad serán las siguientes:

- a. **MUERTE PADRES, HIJOS Y CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DEL ASOCIADO.** El auxilio corresponderá al 30% de un SMMLV.
- b. **INVALIDEZ DEL ASOCIADO, POR ENFERMEDAD Y/O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, ENFERMEDAD IRREVERSIBLE O DENOMINADAS DE ALTO COSTO O CONTINGENCIAS GRAVES.** La solidaridad por calamidad tendrá hasta un valor equivalente de cinco veces el valor del aporte social mensual que realiza el asociado a la fecha de la calamidad y con un tope máximo equivalente al 50% de un SMMLV. Previo análisis del Comité o Consejo de Administración y dependiendo de la gravedad de la calamidad.
- c. **CUANDO EL ASOCIADO ACREDITE PENSIÓN Ó JUBILACIÓN.** Previo estudio del Comité de Solidaridad, el asociado que demuestre el reconocimiento de la pensión de jubilación, recibirá el equivalente a un 30% SMMLV.

**PARÁGRAFO 1:** La Cooperativa responderá solo por un evento y por una sola vez en el año a cada asociado afectado.

**PARÁGRAFO 2:** Si se presentare la reclamación de varios asociados sobre la misma calamidad o muerte de familiar, solo se otorgará un único auxilio que se pagará al asociado más antiguo y que llene los requisitos establecidos.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de contingencia múltiple del Fondo, éste responderá proporcionalmente a cada uno de los beneficiarios, con la suma que resulte de dividir hasta el ochenta por ciento (80%) del monto existente en el Fondo al momento del suceso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. MONTO AUXILIOS PARA PÓLIZAS COLECTIVAS**

**Plan colectivo exequial.** La Cooperativa, continuará prestando el servicio de afiliación de los Asociados y sus Familias a una entidad de protección exequial y servicios funerarios prepagados en que la Cooperativa asume un 50% del valor de la prima anual y el asociado el 50% del mismo valor del plan básico exequial contratado por la Cooperativa.

**Póliza de vida para asociados.** La Cooperativa, asumirá el servicio de afiliación a una póliza de Seguro de Vida de los asociados que ampara la muerte del asociado, las condiciones de la misma serán los aprobados por el Consejo de Administración, de acuerdo a los presupuestados establecidos.

**ARTICULO 19. VIGENCIA Y APROBACION.** El presente Reglamento del Fondo de Educación y Bienestar Social, fue aprobado por el Consejo de Administración de COPECAN; en su reunión del 6 de junio de 2022, acta No.639 y aplica a partir de la firma del mismo y deroga las disposiciones que le sean contrarias al mismo.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dado en Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de junio de 2022.

**En constancia firman:**

  
**HECTOR OSWALDO CLAVIJO**  
Presidente Consejo Administración

  
**NUBIA CAMACHO MENDOZA**  
Secretario

<p><b>Elaboró:</b>  <b>Liliana Robayo</b> Coordinador Administrativo</p>	<p><b>Revisó:</b>  <b>Hilda Garcia Porras</b> Gerencia</p>	<p><b>Aprobó:</b>  <b>Hilda Garcia Porras</b> Gerencia</p>
---	---	---

CONTROL DE CAMBIOS EN LA DOCUMENTACION		
FECHA DE ACTUALIZACIÓN Y NUEVA VERSIÓN	RESPONSABLE DEL CAMBIO	CAMBIOS Y NOVEDADES
15.01.2015 Versión 1	Director Calidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluye el documento dentro del SGC</li> </ul>
07.03.2018 Versión 2	Consejo de Admón.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación general del documento</li> </ul>
26.03.2022 Versión 3	Consejo de Admón.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación de montos</li> <li>Se cambió a nueva estructura de documentos</li> </ul>
13.06.2022 Versión 4	Consejo de Admón.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación de vencimientos de montos</li> </ul>